



*REPÚBLICA DE COSTA RICA*  
*MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA*  
*DESPACHO DE LA MINISTRA*

---

**CIRCULAR**  
**DM-0000-0013-03-2020**

**PARA:** Despacho Viceministra Académica  
Despacho Viceministro Administrativo  
Despacho Viceministra de Planificación y Coordinación Regional  
Direcciones/Jefaturas Administrativas de Oficinas Centrales  
Direcciones Regionales de Educación  
Funcionarios y funcionarias en general.

**DE:** Guiselle Cruz Maduro  
Ministra de Educación Pública

**ASUNTO:** *Lineamientos generales para el desarrollo de las labores en atención a la Directriz N°073-S-MTSS de 9 de marzo de 2020 en el Ministerio de Educación Pública.*

**FECHA:** 10 de marzo de 2020

---

En concordancia con lo establecido en los artículos 50 y 141 de la Constitución Política, 25 inciso 2), 28 incisos a) y e), 124 y 125 de la Ley N°6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública, 1, 3, 4, 6, 7, 147 incisos b) y c), 378 de la Ley N°5395 de 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, la Ley N°9738 de 18 de setiembre de 2019, Ley para Regular el Teletrabajo, Decreto Ejecutivo N°42083-MP-MTSS-MIDEPLAN, MICITT, de 20 de diciembre de 2019, Reglamento para regular el Teletrabajo; Circulares del Ministerio de Educación Pública N°01-2020, N°004-2020, N°06-2020 y concordantes, la Alerta Amarilla N°09-20 de 8 de marzo de 2020, Comisión Nacional de



*REPÚBLICA DE COSTA RICA*  
*MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA*  
*DESPACHO DE LA MINISTRA*

---

Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y la Directriz N°073-S-MTSS de 9 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Pública emite los siguientes lineamientos:

***LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES EN ATENCIÓN A LA DIRECTRIZ N°073-S-MTSS DE 9 DE MARZO DE 2020 EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.***

Con apego a la normativa citada y en atención a la alerta sanitaria emergencia por Coronavirus (COVID-19), se instruye:

- I.** En forma temporal y en la medida de lo posible, en cumplimiento y observancia de la Directriz N°073-S-MTSS de 9 de marzo de 2020, se tomarán las medidas necesarias para implementar el teletrabajo en todos los puestos teletrabajables, durante toda la jornada laboral semanal para el Ministerio de Educación Pública, como una medida complementaria y necesaria ante la alerta del COVID-19, garantizando la continuidad del servicio público.
- II.** En acuerdo con la jefatura inmediata, toda persona funcionaria que ostente un puesto de trabajo susceptible a desempeñarse a través de la modalidad de teletrabajo<sup>1</sup> y cuente con los recursos y condiciones mínimas<sup>2</sup> requeridas para ejecutar esta modalidad laboral, formalizará un acuerdo voluntario de teletrabajo para hacerlo efectivo de forma inmediata. Las jefaturas tomarán las medidas necesarias para implementar el teletrabajo en todos los puestos teletrabajables y coordinarán con las personas teletrabajadoras las condiciones establecidas de realización de sus labores, en estricto cumplimiento de la normativa referida.

---

<sup>1</sup> Véase Circular DM-006-2020, Artículo 1, que modifica el punto 5 de la Circular DM-001-01-2020

<sup>2</sup> Véase Circular DM-001-01-2020, punto 12 y 17



*REPÚBLICA DE COSTA RICA*  
*MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA*  
*DESPACHO DE LA MINISTRA*

---

- III.** Las direcciones y jefaturas serán responsables de establecer las acciones de coordinación necesarias para la asignación, recepción y control del teletrabajo que sea asignado a las personas funcionarias y verificarán, aprobarán o improbarán los productos del mismo. Deben procurar que las personas teletrabajadoras tengan claridad en los objetivos y metas del teletrabajo que van a realizar, además de mantener el ritmo del trabajo y sus resultados. Todo esto con el fin de cumplir con los objetivos y metas de la institución e impedir el atraso en las labores para brindar un servicio de calidad a las personas que requieren del servicio público que se ejecuta en el MEP.
- IV.** El cierre de centros de trabajo se dará únicamente por orden sanitaria emitida por el Ministerio de Salud.
- V.** En los casos de personas funcionarias que no ostenten puestos de trabajo susceptible a desempeñarse a través de la modalidad de teletrabajo, podrán ausentarse de sus labores en forma temporal siempre y cuando:
- a)** Cuenten con incapacidad por sospecha o confirmación del COVID-19.
  - b)** No puedan laborar por el cierre total de las instalaciones donde se realiza el trabajo, por orden sanitaria debidamente emitida por el Ministerio de Salud.
- VI.** Se instruye al Viceministerio Académico para que elabore los lineamientos para la ejecución de medidas de articulación para recuperar los aprendizajes esperados en los casos de pérdida de lecciones por parte de los estudiantes.
- VII.** Se instruye a las direcciones de oficinas centrales y direccionales regionales para que en el plazo improrrogable de 24 horas a partir de la comunicación de estos lineamientos, se remita a la Dirección de Recursos Humanos del MEP (oficinas centrales, a la dirección electrónica <https://drh.mep.go.cr/solicitud-de-teletrabajo/>), el número de personas que se encuentran en la modalidad de teletrabajo en las dependencias a su cargo. Debiendo actualizar el informe semanalmente los días lunes. A su vez la Dirección de Recursos Humanos deberá reportar semanalmente



*REPÚBLICA DE COSTA RICA*  
*MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA*  
*DESPACHO DE LA MINISTRA*

---

al Despacho Ministerial la cantidad de personas a nivel institucional que se acogieron a la modalidad de teletrabajo.

Estos lineamientos son de acatamiento obligatorio y rigen a partir de su comunicación.